



CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, para que por favor provea de conformidad.

Tuluá, Febrero 8 de 2021.


ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0146
EXP. RAD. N° 2019-0117

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado lo hasta ahora actuado dentro del presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio [Art. 25 del C.G.P y Num. 3° del Art. 26 Ib.], propuesta por los señores **ANDRÉS ALEXANDER ARANA HEDMONDT** y **LUSIDIA AMPARO HEDMONDT DE ARANA**, quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, dirigida en contra de los señores **ROBERT WILSON ARANA HEDMONT, PAOLA ANDREA CHICA JIMENEZ, BERTHA LUCIA CHICA JIMENEZ, LUISA FERNANDA JIMENEZ ARANA, JOHANNA DEL PILAR JIMENEZ ARANA, PURIFICACIÓN ARANA ARANGO, PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de Litis y donde se vincularan a los señores **OMAR JAVIER LONDOÑO, JOSÉ MARIA CASTILLO** y herederos de **LUSBIA JIMENEZ ARANA -QEPD-** representados por Curadora Ad-litem, este Despacho Judicial procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, y si es posible la audiencia de que trata el Art. 373 Ib.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

DISPONE:

1°.- SEÑALAR el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2021, a partir de las 10:00 a.m.,** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6° y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento.

2°.- PREVENIR a la parte demandante, a su apoderado judicial, a la Curadora Ad-litem de las demás demandados y de las personas indeterminadas, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2°, 3° y 4° del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.



3°.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1 PRUEBAS DE LOS DEMANDANTES

**ANDRES ALEXANDER ARANA HEDMONDT y
LUSIDIA AMPARO HEDMONDT DE ARANA**

3.1.1. DOCUMENTALES:

- *Copia de la Escritura Publica N° 1189 de agosto 4 de 1999. Notaría 3ª del Círculo de Tuluá
- *Certificado de tradición del predio MI 384-77979 Oficina II de Tuluá Valle.
- *Copias de recibos de servicios públicos.
- *Originales pago de impuesto predial unificado de la mejora.
- *Originales recibos implementos mejoras.
- *Registro Civil de Defunción de Jesús María Arana Díaz -QEPE-
- *Certificado de propiedad
- *certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
- *Certificado catastral nacional
- *Poder para actuar.
- *Plano levantamiento topográfico.

3.1.2. TESTIMONIALES:

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Art. 392 del CGP, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos, **MARIA YOLANDA PÉREZ AGUIRRE** y **RAFAEL ANTONIO ARIAS**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia, o para la Audiencia de Instrucción Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP.

3.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Concluidas las anteriores etapas, el Despacho dispondrá sobre la fecha en que se llevará a cabo la Inspección Judicial y la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, como lo establece el Inciso 2° del Numeral 10° y el Numeral 11° del Art. 372 *ibídem*.

3-2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA

DE LOS DEMANDADOS y PERSONAS INDETERMINADAS

No solicitó prueba alguna.

3-4. PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

No se decretarán por el momento pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</p>
<p>La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 006</p>
<p>Fecha: FEBRERO 9 DE 2021</p>
<p>Hora: 7:00 a.m.</p>
<p>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario</p>

